



Communis Opinio

Boletín Oficial del Comité de Estudiantes de Derecho (CED).

Año 1, Edición Regular No. 19, del 21 de Septiembre del 2009.

CONSEJO EDITORIAL:

Ernesto Guzmán Alberto.
Director General.

Daisy García Ventura.
Editora.

Felicia Tavárez Suárez.
Jefa de Redacción.

Isabel A. Reyes M.
Editora Adjunta.

Aneudy Berliza Leyba.
Editor Adjunto.

Maité Camilo Viñas.
Auxiliar de Edición.

E- Mail de contacto:
[communis.opinio@gmail.com]

MÁS CONTENIDO:

* Actividades de la
Comunidad Jurídica de la
PUCMM.
Pág. 6.

* Auspiciadores del
Communis Opinio. Pág. 7.

* Actividades de la
Comunidad Jurídica Nacional.
Pág. 9.

* Consejo Directivo del CED.
Pág. 10.

* **Roles Jurídicos**
Christian Pérez Taveras
Pág. 13

* Sobre el *Communis Opinio*.
Pág. 15.

* **Discurso de Traspaso de
Mando del Presidente**
CED 08-09 *Tony Raful*
Pág. 18

* Actualizaciones Normativas.
Pág. 18.

Apoyemos la difusión ética del conocimiento.

Por Daisy García Ventura.

Ahora que nuestro Comité de Estudiantes de Derecho se renueva, cediendo el cetro de la anterior generación a la actual el pasado miércoles 16 de septiembre de 2009, así también lo hace nuestro Boletín *Communis Opinio*, que ha sido instituido oficialmente por las autoridades universitarias el 05 de septiembre de 2009.

Con este equipo se renueva nuestro compromiso de involucrar al estudiante de derecho a la comunidad jurídica, sensibilizándolo respecto de su realidad social y motivándolo a hacer uso de este medio para canalizar sus intereses e inquietudes, remitiendo sus escritos para ser publicados. Esto ajustado armoniosamente con los estándares de calidad que caracterizan nuestra alta casa de estudios. Este espacio se traduce en una invitación a la porción del estudiantado que representamos a ejercer nuestro derecho a comunicar. En este tenor, llama nuestra atención la problemática suscitada en nuestros días respecto a la libertad de expresión: ¿Es este un asunto pasible de control legal o gubernamental en aras de la formación de una opinión pública veraz?, o ¿es ella un derecho fundamental absoluto que no puede limitarse en ninguna medida?

En un canal u otro pueden encontrarse argumentos válidos; este es un asunto que amerita nuestra atención y reflexión, por lo cual en esta entrega ponemos a disposición una perspectiva interesante sobre el tema.

<p>Desafíos de una Integración Latinoamericana. <i>Por Fidel E. Ciprián (P. 2).</i></p>	<p>Deontología de un Ombudsman Dominicano. <i>Por Thiago Marrero (P. 7).</i></p>
<p>La Nueva Directiva del Comité de Estudiantes de Derecho (CED). <i>Por Ernesto Guzmán (P. 2).</i></p>	<p>Situación de los DD.HH. en Palestina. <i>Por Gilberto Núñez (P. 10).</i></p>
<p>La Protección Jurídica al Consumidor Final de Compraventa de Viviendas. <i>Por Jesús Pérez M. (P. 13).</i></p>	<p>¿Es legítima la injerencia Estatal en la actividad periodística? <i>Entrevista a la Magistrada Xiomarah Silva (P. 19).</i></p>



La Nueva Directiva del Comité de Estudiantes de Derecho (CED) de la PUCMM - RSTA.

Por Ernesto Guzmán Alberto.

Con el emotivo discurso de nuestro apreciado amigo y camarada *Tony Abel Rafil*, para muchos el *Águila*, y con las nuevas energías de nuestro efusivo amigo y estimado compañero *Luis Rafael Pellerano*, el pasado miércoles 16 de septiembre fue celebrado el acto de Juramentación de la Nueva Directiva del CED – PUCMM. La gestión 2009-2010 tiene todas las probabilidades del éxito muy por encima de lo que cualquier otra gestión pudo haber logrado. Prueba de ello es que sin haberse efectuado la juramentación, ya habíamos realizado dos reuniones ordinarias, y una extraordinaria; tres reuniones en las cuales hemos avanzado más de lo esperado. Próximamente presentaremos a la *Comunidad Universitaria* nuestro ambicioso *Plan de Gestión*, así como los avances en materia Deportiva, de Formación Jurídica, de las Actividades de Recaudación e Integración, Pasantías y Becas, y demás Proyectos en los cuales trabajamos. Felicitamos a los colegas que asumen la dirección del CED en esta ocasión y les deseamos grandes éxitos. Compañeros y compañeras, recuerden que todo estudiante de Derecho es miembro del Comité, acompañarnos por esta gran travesía, siéntanse parte y contribuyan con la “Gestión del Compromiso, la Unidad y el Cambio”. 143



1

Desafíos de una Integración Latinoamericana.

Por Fidel Ciprián

Las ideas que persiguen una integración económica y política latinoamericana se remontan a la conformación de nuestros movimientos independentistas. Las abundantes ideas liberales que perseguían enfatizar los caracteres nacionales de nuestros pueblos y del continente contra el imperialismo foráneo, ya no son el objetivo ni la meta de la integración latinoamericana².

Los países de América Latina y el Caribe comparten, en mayor o menor medida, períodos históricos similares: conquista, colonización, esclavitud e independencia. Estos procesos comunes nos dejan la noción de pertenecer a la misma Patria Grande.

Los pueblos de América Latina conforman una comunidad que va más allá de los simples intentos de integración económica. La unidad latinoamericana es el conjunto de acciones que tienen como finalidad consolidar la integración de los países de América Latina. Todas éstas pueden ser políticas, sociales, económicas, culturales, religiosas, lingüísticas, ideológicas, geográficas, etc.

Los actuales objetivos que justifican la Unión Latinoamericana datan desde la Comisión Económica de las Naciones Unidas para América Latina y el Caribe (CEPAL)³, que asumió un papel protagonista en la integración regional, y que se basaba en tres elementos interdependientes:

1. La reformulación de la política económica exterior, con el objetivo de mejorar su situación desventajosa y periférica ante la economía mundial.
2. Impulsar el desarrollo económico a través del proceso de industrialización, para integrar los mercados latinoamericanos.
3. Fortalecer la capacidad de negociación regional, defendiendo los intereses propios frente a otros gremios internacionales.

En la actualidad, casi todos los países que conforman Latinoamérica generan grandes esfuerzos para consolidar la integración. Sin embargo, a pesar de las razones históricas y culturales que justifican dicha integración, existen también serios obstáculos que la dificultan⁴.

¹ Imagen extraída de www.belmay.com

² Ruiz, Andrés Fernando. *Globalización, Integración Internacional y Apertura Económica*. 2001.

³ Fundada en 1948.



Communis Opinio

Boletín Oficial del Comité de Estudiantes de Derecho (CED).

Año 1, Edición Regular No. 19, del 21 de Septiembre del 2009.

Es importante tener presente que la integración de América Latina no puede ser analizada aisladamente. De cualquier forma, conviene tener en cuenta que la integración regional se realiza en el interior de otra integración, la que vincula a los países de América Latina con el mercado mundial.

La Comunidad Latinoamericana constituye uno de los retos más grandes que afronta la región. Es necesario estudiar el papel que ha jugado cada uno de estos esfuerzos integracionistas.⁵ La integración es un concepto fundamental de las matemáticas avanzadas, especialmente en los campos del cálculo y del análisis. Para el lenguaje universal, el valor “integral”, y haciendo una extrapolación la integración latinoamericana, representa el área limitada por la gráfica de la función, cuyo valor será positivo o negativo, acorde con los instrumentos y metas alcanzadas por nuestras Naciones.

Sobre el tema, no podemos referirnos a una forma de globalización. Este es un proceso fundamentalmente económico en el mercado mundial. Pero la integración es un proceso continuo de aproximaciones y aprendizaje multilateral en todos los ámbitos: civiles, políticos, económicos, sociales y culturales⁶.

La Unión Latinoamericana muchas veces es definida equívocamente como el producto de los organismos internacionales⁷, o de los órganos regionales⁸ y de los Tratados y Convenios Internacionales en la materia. Sin embargo, la Unificación Latinoamericana es un proceso autónomo que nace del intercambio cultural, así como también de la similitud de nuestros pueblos.

De acuerdo con la CEPAL, la integración regional está dificultada por la extrema heterogeneidad de los diferentes enfoques seguidos por las agrupaciones regionales y subregionales en materia de servicios.

La falta de abrogación de los gobernantes para una liberalización de los mercados no va al encuentro de los intereses de grupos influyentes⁹ de los países más industrializados, así como del Estado que, a través de la política de sustitución, ha asumido también un papel de empresario y protector de su propio producto. De esta manera fracasa la principal concepción de la CEPAL, que se basaba en el entrelazamiento de las economías nacionales con base en el desarrollo industrial y viceversa. Pero los gobiernos latinoamericanos más autoritarios vieron la aproximación de las economías regionales como una amenaza para la seguridad nacional.

De la misma manera, la falta de diversificación de los productos regionales, respetando las leyes de la oferta y la demanda, contribuyó al fracaso de la integración económica, y los acuerdos multilaterales con intereses particulares dificultan el consenso general en la región. Donde no deja de tener veracidad la teoría del efecto mariposa, y su incidencia dentro de la comunidad latinoamericana, donde las fluctuaciones de los mercados financieros mundiales acarrear crisis latinoamericanas.

La diversidad de los enfoques sobre los desafíos de la Unión Latinoamericana puede ser manejada desde ciertas ópticas, siendo cada uno de éstos pilares de la comunidad:

La Integración Económica: Es un proceso que supone medidas en la eliminación de discriminaciones¹⁰, el cual facilitará los intercambios económicos y permitirá realizar el ideal del libre comercio, que se considera factible y

⁴ Furiati M., José (Profesor UCLA y Diputado venezolano al Parlamento Latinoamericano). *Situación Actual y Futuro de la Integración Latinoamericana*.

⁵ Las referencias esenciales de los antecedentes históricos y definiciones de la integración de América Latina han sido extraídas del informe: *Estudio sobre el nivel actual del Proceso de Integración Latinoamericana*. Mayo-2001, preparado por la Sala Situacional del Parlamento Latinoamericano, en su subsección en Caracas.

⁶ Criterios contenidos en el “*Foro Interamericano para el Desarrollo Social*” propuesto en el 2001 por el Presidente Alternativo del Parlamento Latinoamericano, Diputado Ney López, de Brasil.

⁷ Como la Organización Mundial del Comercio, el Fondo Monetario Internacional o el Banco Mundial.

⁸ Como MERCOSUR, CAN, Grupo de Tres, ALBA, CARICOM, TLCAN, etc.

⁹ Monopolísticos y Oligopolísticos.

¹⁰ Para Bela Balassa.



Communis Opinio

Boletín Oficial del Comité de Estudiantes de Derecho (CED).

Año 1, Edición Regular No. 19, del 21 de Septiembre del 2009.

capaz de extender el bienestar general¹¹. Sin embargo, requiere incrementar los vínculos económicos. El intercambio juega un papel de primera importancia.

La Complementación Económica: Planteada en términos de crecimiento y de mejoramiento de los niveles de vida de la población, tomando en cuenta los diferentes grados de desarrollo de los países participantes. Por ello se ha expresado como la promoción de un desarrollo “equilibrado y armónico”.

La Necesidad de Complementar Esfuerzos: Se presenta no sólo en los aspectos económicos sino también en los sociales. La insuficiencia del desarrollo regional tiene una de sus expresiones más visibles en las condiciones en las cuales deben vivir las grandes mayorías de nuestros países. La carencia de servicios mínimos en educación, salud y vivienda; la incapacidad de los aparatos productivos para crear empleo suficiente; así como la extensión de la pobreza en amplios grupos de la población, constituyen una de las mayores debilidades de las sociedades latinoamericanas y retardan sus posibilidades de desarrollo económico.

La Integración Organizada: El establecimiento de la estructura más deseable en el ámbito internacional, mediante la supresión de los obstáculos artificiales a su funcionamiento y la introducción deliberada de todos los elementos de coordinación y unificación. Esto supliría la falta de estructuras físicas y organizativas para fomentar las condiciones precisas para desarrollar por sí mismos los sectores más dinámicos.

La Integración de las Economías: Combina la integración de los intercambios y la integración de las inversiones y de las políticas para arribar a la unión o fusión de las economías. Al ser insuficientes los mercados nacionales para satisfacer sus actividades domésticas y al no permitir la incorporación de los avances tecnológicos, se limitaban las escalas de producción y los métodos de organización requeridos para alcanzar mayores niveles de desarrollo. De esta forma, la complementación económica, además de ser una aspiración, pasó a convertirse en una necesidad.

La Integración Centralmente Planificada: Concibe el proceso a través de un mecanismo básico, la coordinación y unificación de los planes económicos. Lo que implicará formas de alcanzar los avanzados niveles de desarrollo regional, compartiendo objetivos específicos, lo cual mermaría obstáculos políticos y administrativos que dificultaban un mayor acercamiento.

De la misma manera, debemos considerar la “**Transferencia de la Soberanía**”, que es la misma extrapolación supranacional llevada en la Unión Europea, la transferencia de la soberanía del orden nacional al regional. De acuerdo con este criterio, se podrían definir tres etapas en el proceso de integración: etapas de la cooperación, de la coordinación y de la integración plena. Una conduciría progresivamente a la otra según el grado en que se limita la soberanía nacional y se amplía y afianza la soberanía regional. Este criterio es poco aplicable a la integración económica, en sentido estricto, pues se refiere a una característica institucional, dejando de abordar abiertamente los cambios que deben verificarse en el orden económico propiamente dicho.

Por igual debemos considerar el seguimiento del esquema de integración que hemos empleado. Donde sus fases iniciales, en las últimas décadas, están bastante lapidadas, y las más alejadas quedan apenas delineadas en sus finalidades. Como los medios de acción y los objetivos son una consecuencia de esas condiciones y fuerzas, los cambios que en ellas se verifican le restan precisión y nitidez a las fases del proceso de integración.

Las crecientes migraciones de población han contribuido a resaltar la importancia de encarar los problemas sociales de manera cooperativa y de crear una base económica en la cual los beneficios del desarrollo sean compartidos por los diferentes países de la región y del hemisferio.

La disminución paulatina en los controles migratorios, que puede llevar a la pérdida de los sectores más innovadores y la “invasión” de élites empresariales internacionales en países pobres. La integración como proceso histórico, brota de una visión crítica, integrada por intelectuales y organizaciones de todo tipo: políticas, sindicales, ecologistas, feministas, indígenas, campesinas, periodísticas, de derechos humanos, de consumidores, etc.

Sotomayor¹² nos explica lo importante que es destacar la actitud de los países participantes en la integración, y ver casos exitosos de integración económica, política y cultural como el de la Comunidad Europea, donde desde mediados de los cincuenta, todos conocían las diferencias, asimetrías y contrastes que exhibían los países europeos.

¹¹ Para Gottfried Haberle.



Communis Opinio

Boletín Oficial del Comité de Estudiantes de Derecho (CED).

Año 1, Edición Regular No. 19, del 21 de Septiembre del 2009.

Los países de América Latina deben enfrentar estas alternativas sin complejos, sin retóricas y sin acudir a análisis anacrónicos¹³ que parecerían estar viviendo entre las décadas del 40 y 50 del siglo pasado¹⁴.

En términos generales la Unión Latinoamericana tiene dos significados principales:

- ✓ **Como un Fenómeno:** Implica que existe cada vez más un mayor grado de interdependencia entre los diferentes países, en particular en las áreas de relaciones comerciales, financieras y de comunicación.
- ✓ **Como una Teoría del Desarrollo:** Uno de sus postulados esenciales es que un mayor nivel de integración está teniendo lugar entre las diferentes regiones del mundo, y que ese nivel de integración está afectando las condiciones sociales y económicas de los países.

En cuanto a que la comunidad latinoamericana enfatiza que los aspectos económicos y culturales determinan los procesos sociales¹⁵, el sistema de valores, creencias y los patrones de identidades son aspectos claves para entender la dinámica social, ya sea que esos caracteres se refieran a los grupos dominantes o a grupos subalternos dentro del contexto social. Para la globalización, los planteamientos *webberianos* de los años veinte deben ser adaptados a las actuales condiciones de principios del siglo XXI tomando en cuenta la difusión de ideas, valores culturales y la influencia en general de los medios de comunicación en las sociedades.

El Sistema Integrado Latinoamericano ofrece a partir de una convicción simple, la integración de los países de América Latina y el Caribe, que fue ayer un sueño de los libertadores, hace unas décadas objetivo de diversas e incompletas iniciativas, y hoy es una cuestión de supervivencia económica, política y cultural. “En un planeta globalizado y escindido en bloques o países-continente, los países medianos y pequeños, aislados, resultan cada vez más inviables”¹⁶.

Es importante revisar asimetrías comerciales, situación de recesión atravesada por los países y productos producidos que resultan escasos en países dentro de la comunidad, con el fin de evitar problemas en el futuro y asegurar que los puntos contemplados en la agenda integracionista, sean sólo aquellos que resulten fructíferos para todos los participantes. Así, es necesario revisar las áreas en las cuales podría haber integración para evitar daños mayores a la economía del país, que viene de un fuerte proceso recesivo y donde nunca han habido políticas claras y estables en el tiempo para estimular el desarrollo del aparato productivo.

La Integración Latinoamericana no puede, en consecuencia, limitarse al área económica, sino que aspira a convertirse en un instrumento para potenciar las posibilidades de mejoramiento educativo, de investigación científica, de aprovechamiento tecnológico, de confrontación de ideas, de creación artística y de expresión de las peculiaridades y la identidad de los pueblos y comunidades de la región¹⁷.

Por esta razón, el viernes 15 de mayo del presente año¹⁸, en la mesa de negociación del IV Congreso de la Juventudes Políticas de América Latina y el Caribe (JUPALC); acompañados por observadores del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y junto a mis compañeros latinoamericanos, discutimos el Acuerdo de San Martín¹⁹, donde sosteníamos y recomendábamos acerca de la integración latinoamericana:

¹² Sotomayor, **Jhonny** Tupayachi. *El Largo Camino de la Unión Europea Visto desde América Latina*. CEDDAL. Justicia Constitucional, Derecho Supranacional e Integración en el Derecho Latinoamericano. Santiago de Chile, 2007. Pág. 488.

¹³ Como lamentablemente ha ocurrido con ciertos Representantes Estatales en las mesas de negociaciones.

¹⁴ Furiati M., José (Profesor de la UCLA y Diputado venezolano al Parlamento Latinoamericano).

¹⁵ Esta teoría ofrece rasgos similares a los de la “*sociología comprensiva*” de Max Weber.

¹⁶ El Lic. Miguel Longo.

¹⁷ Ruiz, Andrés Fernando. Op. Cit.

¹⁸ En la Provincia de Buenos Aires, Argentina.

¹⁹ Las conclusiones del IV Congreso de la JUPALC.



Communis Opinio

Boletín Oficial del Comité de Estudiantes de Derecho (CED).

Año 1, Edición Regular No. 19, del 21 de Septiembre del 2009.

“Que es urgente el establecimiento de una nueva arquitectura financiera mundial, a partir de una identificación de los actores e instrumentos responsables de la situación actual. Sin nuevos acuerdos políticos que lleven a esta nueva ingeniería, es impensable cualquier propuesta viable en pos de mayor equidad y justicia a escala global”.

“Que este momento histórico es propicio para encarar una agenda de propuestas que surja de una sólida posición de conjunto, a partir del fortalecimiento de los mecanismos de diálogo que implican los procesos de integración regional presentes en esta geografía”.

“Que ha sido un paso central el fortalecimiento y la profundización de los procesos de integración regional actualmente en curso, así como la reciente realización de la Cumbre de América Latina y el Caribe sobre Integración y Desarrollo, en Salvador de Bahía, Brasil, en diciembre de 2008”.

“Que ningún país de América Latina podrá, en solitario, dar respuesta a estas problemáticas vinculadas, por cierto, al carácter periférico de su participación en el escenario mundial”.

“Que la integración regional debe basarse en el reconocimiento del valor de la diversidad étnica, cultural, lingüística y de la igualdad y equidad de género en la región, así como del rechazo de toda forma de discriminación”.

“Que la integración de la región en una única Patria, soñada por nuestros Próceres, es el desafío de la época. El ‘pensamiento generacional para un futuro común’ debe implicar el abandono de viejos esquemas nacionalistas, que impiden tomar conciencia del destino compartido, que es nuestro único destino”.

“Que, asimismo, un proyecto de región inclusivo, no puede ser sino un proyecto colectivo. Sólo el sujeto colectivo, con conciencia regional, podrá transformar esta realidad”.

“Que cualquier proyecto ambicioso de transformación, con vocación de consolidarse y cristalizarse en escenarios duraderos, sólo puede concretarse con la participación de las juventudes de la región”.

“Que, en ese sentido, es fundamental que nuevos espacios de participación y ejercicio del poder en la región sean abiertos y creados para ser protagonizados por jóvenes”.

“Que, para el ejercicio responsable y formado del poder y de la participación, es de suma importancia construir espacios de formación que promuevan la producción de un lenguaje común, debates y consensos acerca de la forma de ver y actuar en la región. Nos comprometemos, por ello, a protagonizar la creación de dichos espacios”.

"Mientras que exista el deseo, flexible y adaptado a las situaciones, con peso relevante en una forma de trabajo conjunto latinoamericano, mientras eso dure, entonces, la integración continúa existiendo"²⁰.

Les corresponde, sin embargo, a los habitantes de América Latina y el Caribe adoptar las decisiones y enfrentar los retos que exigen el desarrollo económico y el mejoramiento de las condiciones de vida de toda Latinoamérica.

Próximas Actividades de la Comunidad Jurídica de la PUCMM.

Miércoles 23 de septiembre. Conversatorio sobre “**Modelo de Justicia Constitucional en la República Dominicana**”, con la participación del Mag. Hermógenes Acosta (Juez de la Corte de Apelación del D.N.). Auditorio I del Recinto A, a las 4:00 P.M.
Fiesta de Transición a las 9:30 P.M. en la Av. José Amado Soler No. 55, Ens. Piantini.

Miércoles 30 de septiembre. Conversatorio sobre el “**Tribunal de Garantías Constitucionales**”, con la participación del Mag. Rafael Ciprián (Juez del Tribunal Superior de Tierras). Auditorio I del Recinto A, a las 4:00 P.M.

Miércoles 07 de Octubre. Conversatorio sobre “**Proceso de Saneamiento Inmobiliario**”, con la participación de la Mag. Alba Luisa Beard (Jueza Liquidadora de la Jurisdicción Inmobiliaria). Auditorio I del Recinto A, a las 4:00 P.M.

Sábados de 4:00 P.M. a 5:00 P.M. Av. Sarasota esq. Av. Winston Churchill, Recinto B de la PUCMM:

- **Círculo de Pensamiento Constitucional**, con Nassef Perdomo en el B1-412.
- **Club de Debates** en el BO-6. Octagonal del sexto piso del edificio B1.

²⁰ El especialista alemán sobre asuntos latinoamericanos, Manfred Mols, lo escribió en 1981.



Communis Opinio

Boletín Oficial del Comité de Estudiantes de Derecho (CED).

Año 1, Edición Regular No. 19, del 21 de Septiembre del 2009.

Auspiciadores del Boletín *Communis Opinio*:



Departamento de Derecho y
Decanato de Estudiantes de la
Pontificia Universidad Católica
Madre y Maestra.



CED – PUCMM - RSTA



ADER – PUCMM – STI



CULTURA JURÍDICA - EDUCACIÓN PROACTIVA

Deontología de un Ombudsman dominicano (I).

Por Thiago Marrero.

En el presente escrito pretendo abordar una serie de ideas que a mi entender serían factibles para la concretización de un verdadero Ombudsman o Defensor del Pueblo, dentro del contexto nacional. Sin embargo, antes de abordar esa serie de ideas, es necesario primero, que en esta primera parte del escrito trataré de manera general a la institución que muchos sistemas jurídicos, le conocen como Ombudsman, conocido en América como el Defensor del Pueblo.

1. ¿Qué es un Ombudsman o Defensor del Pueblo?

Un Ombudsman o Defensor del Pueblo (DP en lo adelante), es un representante de los ciudadanos, que básicamente vela por que el Estado no vulnere los derechos fundamentales y demás, que poseen los ciudadanos.

El Ombudsman, es en la mayoría de los sistemas jurídicos en que está instaurado, un órgano independiente de defensa y promoción de los derechos fundamentales, no sólo ante la Administración Pública, sino también ante los poderes públicos en general y, circunstancialmente, ante los poderes privados²¹.

El DP es un instrumento jurídico-político que como tal, actúa para afianzar la democracia y para perfeccionarla a fin de establecer una sociedad democrática²².

2.-Historia del Ombudsman y su expansión.

La figura del Ombudsman fue creada en el siglo XIX en los reinos escandinavos del norte de Europa. Esa palabra, que se ha impuesto en muchas partes del mundo, suele ser traducida como “tramitador”, “representante”, o incluso más libremente con el sentido de “tramitador e intérprete de leyes”, si bien ha terminado por ser equivalente a Defensor del Pueblo. Fue el rey Carlos XII – en el reino repartido en comarcas que entonces conformaban Suecia y Finlandia- quien en 1713 nombró a un representante llamado *Hägsteombudsmänn* para controlar la administración del gobierno.

Su cometido venía a añadirse a la de un canciller de justicia en Suecia, que tenía la obligación prioritaria de velar por el cumplimiento de leyes y normas por parte de los funcionarios públicos. Existía entre ambos representantes, pues, una cierta complementariedad, prefigurando entre los dos lo que en el futuro sería el Ombudsman²³.

²¹ SAMPAIO VENTURA, Catarina, *El papel del Defensor del Pueblo en la defensa de los derechos fundamentales*, Revista Quorum, Edición Digital, www.revistaquorum.com, Pág. 26., Consulta: 12 de Septiembre de 2009

²² QUINZIO F., Jorge Mario, *El Ombudsman: El defensor del pueblo*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1992, pág. 22

²³ MORA, Antonio, *El libro del Defensor del Pueblo*, Coordinación editorial Defensor del Pueblo, Madrid, 2003, Pág. 31



Communis Opinio

Boletín Oficial del Comité de Estudiantes de Derecho (CED).

Año 1, Edición Regular No. 19, del 21 de Septiembre del 2009.

Ahora bien, el Ombudsman propiamente dicho, apareció por primera vez, en Suecia con el nombre de Justite Ombudsman, en la nueva Constitución de 1809, resultado del enfrentamiento revolucionario de la época, que hacía un especial hincapié en la separación de poderes: entre el Rey y su Consejo, el Parlamento y los tribunales²⁴. Este Ombudsman, tenía encomendado lo que era el control de las actividades gubernamentales, la denuncia de irregularidades y negligencias de los funcionarios y administradores de justicia, más la investigación de las quejas de los ciudadanos.

No fue sino hasta pasada la Segunda Guerra Mundial, que en la Europa Occidental se comenzó a instaurar esta institución jurídica, siendo la República Federal Alemana, la primera en instaurar el DP, expandiendo esta institución a lo que resta del occidente de Europa. En América, el primer país en utilizar al Ombudsman fue Canadá, y luego vino Estados Unidos. Así después vinieron Guatemala, El Salvador y Argentina como los pioneros en tener a esta institución; pero debo recabar, de que en Argentina ha sido de América Latina quien ha tenido mejor efectividad en el uso de su Defensor del Pueblo.

3.- ¿Por qué instaurar un Defensor del Pueblo?

En principio, la mayoría de los Estados que se encuentran organizados bajo un sistema constitucional, sistema que garantiza un conjunto de derechos básicos para todos los ciudadanos.

Esto significa que en principio, vivimos bajo un Estado que debe de garantizarnos aquellas prerrogativas que están contenidas en nuestra Ley Sustantiva, puesto que estamos amparados en un Estado que tiene como expresiones fundamentales, valores como la libertad, la justicia, la paz, la solidaridad y el respeto irrestricto a los derechos humanos, en todo cuanto signifique la dignificación del ser humano²⁵.

Por ello el Estado no es ya un mero guardián, no vela solo por garantizar la libertad, sino que fundamentalmente es un promotor de la justicia a fin de reparar las injusticias que la propia libertad genera. Además, es imperativo del Estado actuar en bien y a favor del progreso, del desarrollo, del bienestar de la comunidad, y muy en especial ser fiel protector de los derechos humanos dentro de un cabal Estado de Derecho, y por ende de una democracia plena²⁶.

El ciudadano necesita de la seguridad jurídica, pues con esta se logra tener expectativas de progreso. Los derechos, las garantías que se establecen en la Constitución y en las leyes no sólo deben estar reconocidos, sino que también deben tener los medios efectivos de sus defensas para hacer posible el bienestar y el progreso²⁷. Y para lograr eso, es necesaria una buena Administración, lo cual se logra con un vigilante que no sea un procurador, un guardián fuera de la Administración, que se encargue de sancionar a los funcionarios que no cumplan con sus respectivas obligaciones, o peor aún que incurran en fraudes o vulneren derechos fundamentales. El Ombudsman es el nuevo cauce que se abre, es el nuevo campo a la corriente democrática que combate la desigualdad, la injusticia, los errores y los abusos²⁸. El DP es la institución recibidora de quejas ciudadanos, encargado de velar que la Administración satisfaga el interés general.

4.-Características del Ombudsman.²⁹

-Institución incluida o no en la Constitución, puesto que puede ser instaurada por una Ley.

-Mayor o menor énfasis en la protección de los DD. HH.: Dependerá del área encargada del Ombudsman (e.g.: Defensor del Consumidor, Ombudsman para asuntos periodísticos)

-Órgano que lo elige: El Parlamento o el Gobierno.

²⁴ Ídem

²⁵ QUINZIO F., Jorge Mario, *El Ombudsman: El defensor del pueblo*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1992, Pág. 18

²⁶ QUINZIO F., Jorge Mario, Ob. Cit. Pág. 19

²⁷ QUINZIO F., Jorge Mario, Ob. Cit. Pág. 27

²⁸ Ídem

²⁹ MORA, Antonio, Ob. Cit. Pág. 44



Communis Opinio

Boletín Oficial del Comité de Estudiantes de Derecho (CED).

Año 1, Edición Regular No. 19, del 21 de Septiembre del 2009.

- Mando independiente o no del período legislativo.
- Capacidad de recibir quejas: Directamente del ciudadano o indirectamente a través del Parlamento.
- Ámbito de investigación: Territorial (Estatal o autonómico/regional) o competencial (general o sectorial).

5.-Clases de Ombudsman.

-Ombudsman General:

Institución independiente, de control no jurisdiccional, con un titular nombrado por el Parlamento, única instancia ante la que tiene que rendir cuentas, que tiene encomendada la doble misión de velar por los derechos fundamentales y controlar el buen funcionamiento de todas las Administraciones públicas³⁰. Tiene alcance estatal y la obligación de recibir y atender las quejas de los ciudadanos, así como tomar iniciativas de investigación.

-Ombudsman o Defensor Sectorial:

Nombrado por el Parlamento, tiene las funciones parecidas al Ombudsman general, sólo que restringidas temáticamente a un sector de la población (Los menores, los ancianos, los militares, los consumidores...)³¹.

-Ombudsman o Defensor Regional:

Nombrados por un Parlamento regional, tiene las mismas competencias que un Ombudsman general restringidas al ámbito de la administración regional³².

Descrito más o menos de forma general que es un DP o un Ombudsman, en la segunda parte del presente escrito, plantearé mis ideas sobre el deber ser del Ombudsman Dominicano, instituido en nuestro país mediante la ley 91-01 y próximamente constitucionalizado.

Próximas Actividades de la Comunidad Jurídica Nacional:

Desde hoy lunes 21 al viernes 25 de septiembre del 2009 se realizará, en la sede central de la UASD, la “Octava Convención Latinoamericana de Derecho (VIII COLAD)”, teniendo como tema principal: “***Derecho, Reforma del Estado y Gobernabilidad frente a los Procesos de Integración Latinoamericana***”; actividad dirigida por el Comité para el Estudio y Difusión del Derecho en América Latina, R.D.

También este lunes 21 de septiembre a las 7:30 p.m. el Magistrado Juan Alfredo Biaggi Lama nos invita a la puesta en circulación de su libro: “***Manual de Derecho Societario Dominicano***”, a celebrarse en el Salón de Actos de la Universidad Iberoamericana (UNIBE).

El Magistrado Víctor José Castellanos, Juez de la Suprema Corte de Justicia, nos convoca a la puesta en circulación de la obra: “***Aspectos Cíviles de la Restitución Internacional de Personas Menores de Edad (Legal, Kidnapping, Abduction o Enlevement)***”, este próximo martes 22 de septiembre del año en curso, a las 7:00 p.m. en el Auditorio de la Suprema Corte de Justicia.

Conferencia-Taller sobre: “***Constitución de Sociedades de Responsabilidad Limitada (S.L.R.) y la Transformación de Sociedades Anónimas (S.A.) a Sociedades de Responsabilidad Limitada (S.R.L.)***”, este 26 de septiembre del año en curso en el Teatro de la PUCMM Santiago. Como expositor estará el Licenciado Fabio J. Guzmán Ariza. El precio para estudiantes es de RD\$1,500.00 y público en general RD\$3,000.00 pesos. Reserva tu cupo llamando al 809-540-3451/809-540-3014. Auspician la PUCMM, Gaceta Judicial y el Colegio de Abogados seccional Santiago.

Gaceta Judicial nos invita al “***Diplomado de Derecho Laboral***”, del 8 de octubre al 3 de diciembre del año en curso; precio corporativo RD\$18,000.00 y RD\$20,500.00 para el público en general. Para más información llamar al 809-540-3455/809-540-3451/809-540-3014.

La Fundación Institucional y Justicia (FINJUS) y la Universidad Pedro Henríquez Ureña (UNPHU), Nos invita a participar en el “***Ciclo sobre las Nuevas Tendencias del Derecho Procesal Civil Dominicano***”, iniciando el jueves 22 de octubre hasta el jueves 12 de noviembre del año en curso. Este seminario tendrá una jornada consecutiva cada semana con un total de 4 horas durante 5 semanas. Será realizado en la sede central de la UNPHU, con una inversión de 7,000 pesos. Para mayor información llamar al 809-227-3250.

³⁰ Ídem

³¹ MORA, Antonio, Ob. Cit. Pág. 45

³² Ídem



Consejo Directivo del Comité de Estudiantes de Derecho (CED):

Luis Rafael Pellerano
Presidente

Kenia Sánchez Sánchez
Vicepresidenta

Ernesto Guzmán Alberto
Secretario General

Mariellys Almánzar
Secretaria de Finanzas

Danery Nolasco
Secretaria de Actas

José Horacio Rodríguez
Secretario de Comunicaciones

Noris Saoni Calderón
Subsecretaria de Comunicaciones

Cynthia Romero
Secretaria de Actas. de Integración y Recaudación

Rafael Samuel Sena
Subsecretario de Actas. de Integración y Recaudación

Francisco Guillén
Secretario de Formación Jurídica

Luis Ernesto Peña
Subsecretario de Formación Jurídica

Karina Rojas
Secretaria de Pasantías y Becas

Jorge Tavárez
Subsecretario de Pasantías y Becas

Gleirys Cruz
Secretaria de Proyectos

Juan Rosario Gratereaux
Subsecretario de Proyectos

Email 1: ced.pucmm.rsta@gmail.com
Email 2: info@cedpucmm.org.do



33

Situación de los Derechos Humanos en Palestina.

Por Gilberto Núñez Hernández

Desde hace tiempo venimos escuchando a través de los medios de comunicación sobre los conflictos en medio oriente y, específicamente, de la situación en el Estado de Israel y el pueblo palestino. Para todo aquel que sigue la prensa es muy común ver en la sección de internacionales una noticia sobre la explosión de un coche bomba que ha ocasionado la muerte de varios ciudadanos israelíes, o sobre un ataque por parte de las fuerzas israelíes que han ocasionado la muerte de decena de civiles palestinos.

Parecería como si en esta zona del mundo las normas del derecho internacional, en específico aquellas sobre protección de los derechos humanos y derechos humanitarios, no tienen validez alguna. Lo cierto es que la situación de los derechos humanos en esa zona es bastante compleja, ya que, de una parte tenemos las violaciones a los derechos humanos causados por Israel a raíz de los conflictos externos y, por otro lado, tenemos las diversas violaciones que realizan las autoridades palestinas a causa de los conflictos internos entre los partidos políticos de Hamas y Al Fatah.

Dichos conflictos externos, sumados a la inestabilidad política en Palestina, han hecho de estos territorios un escenario donde es usual ver cómo los palestinos tropiezan continuamente con dificultades para llevar una vida normal. En estas zonas a diario se niega el derecho a una vida digna a millones de personas, tal como muestran diversas organizaciones encargadas de velar por la protección de los derechos humanos.

“Nada es previsible para los palestinos. Las reglas pueden cambiar de un día para otro sin aviso o explicación. Viven en un entorno arbitrario, adaptándose continuamente a las circunstancias sobre las que no tienen influencia alguna y que reducen cada vez más las posibilidades que tienen ante sí”.³⁴El ámbito de los derechos humanos durante el 2008 en Palestina,

³³ Imagen extraída de www.nodo50.org

³⁴ Sin derecho a la dignidad en los territorios palestinos ocupados. Comité Internacional de la Cruz Roja. www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/palestine-report-131207



Communis Opinio

Boletín Oficial del Comité de Estudiantes de Derecho (CED).

Año 1, Edición Regular No. 19, del 21 de Septiembre del 2009.

se vio matizado por una serie de bloqueos de Israel a Gaza y restricciones a la circulación, con la excusa de protegerse de los asentamientos ilegales de la Ribera Occidental. Por igual, tenemos los ataques indiscriminados con cohetes palestinos en ciudades israelíes y los abusos graves cometidos por Al Fatah y Hamas en contra de los demás defensores.³⁵

Es preciso destacar que la existencia de conflictos y violaciones a los derechos fundamentales son posteriores al establecimiento del Estado de Israel. No obstante, vemos cómo el mismo es un factor determinante en la crisis actual, siendo una de las partes más activas en la violación de Derechos Humanos y Derechos Humanitarios en Palestina. Vemos cómo los informes de la Human Rights Watch indican que “Más palestinos resultaron muertos en Gaza por las Fuerzas de Defensa de Israel (FDI) en el primer semestre del año que en todo 2007 en la Ribera Occidental y Gaza, que aquellas muertes resultantes de los enfrentamientos entre la fuerzas de Hamas y Fatah”.³⁶

Según los informes antes mencionados entre enero y junio de 2008, las fuerzas israelíes, a raíz de sus operaciones militares en la zona, produjeron la muerte 388 palestinos en Gaza, cerca de la mitad de los cuales eran civiles y 59 de los muertos eran niños. De igual modo, durante la mayor operación militar israelí, entre el 27 de febrero y 3 de marzo en Gaza, murieron 107 palestinos, de los cuales más de la mitad de ellos eran civiles. A estos se suman evidencias que muestran diversos incidentes donde las tropas israelíes, deliberadamente, dispararon y mataron a civiles, personal médico, y combatientes incapacitados.

En adición a esto, tenemos que, desde el año 2005, Israel ha establecido paulatinamente, no obstante las prohibiciones emanadas de las resoluciones de las Naciones Unidas³⁷, una zona de amortiguación que se adentra en la franja Gaza, ya exigua y superpoblada, lo que tiene graves consecuencias para los habitantes. Esto da como resultado la pérdida de tierras agrícolas a lo largo de la superficie mal definida de esa zona de amortiguación que, a su vez, supone un peligro para quien se aproxima demasiado a ella, siendo frecuente que se mate, se hiera o se arreste a los habitantes de Gaza que se acercan a la valla.

La ruta de esta barrera de separación pared se extiende a más del 80 por ciento de la Ribera Occidental, con lo cual se restringe la capacidad de miles de residentes palestinos de acceder a sus tierras, a servicios esenciales como la educación y la atención sanitaria, y el agua. Tal ha sido la magnitud de los efectos de este aislamiento que, la organización israelí de derechos humanos B'Tselem, en octubre, informó de 429 casos de violencia de los colonos contra los palestinos y de sus bienes en 2008, indicando así un 75 por ciento de aumento respecto de 2007. Éstos incluyen agresiones físicas con armas de fuego, golpes y destrucción de cultivos y otros bienes, conflictos en los cuales rara vez las autoridades israelíes detienen o enjuician a los autores.

La libertad de tránsito es otro de los derechos que con más frecuencia se ignora por parte de las autoridades israelíes, hasta el punto de que Israel aumentó sus amplias y, a menudo, arbitrarias restricciones a la libertad de circulación de los palestinos en la Ribera Occidental y Jerusalén oriental, lo cual hace difícil o imposible para muchos palestinos el acceso a puestos de trabajo, la educación y los servicios de salud, así como a visitar a familiares y amigos.³⁸

Este tipo de comportamiento por parte del Estado de Israel no puede ser atribuido políticas de seguridad para la protección del Estado, ni a prácticas aisladas que escapan de su control, ya que, Israel sigue aplicando leyes y políticas discriminatorias sobre la base del origen étnico o nacional. Desde 2002 Israel ha prohibido a los habitantes de los territorios palestinos ocupados, que son cónyuges de ciudadanos israelíes de unirse a sus parejas en Israel. En 2007, la Knesset prorrogó la prohibición hasta el año 2008 y amplió su ámbito de aplicación a los ciudadanos de Irán, Irak, Siria y el Líbano que han contraído matrimonio con ciudadanos israelíes, de vivir con sus cónyuges en Israel.³⁹ A su vez, tenemos las leyes y prácticas israelíes vigentes obligan que a decenas de miles de beduinos en la región del Negev, a vivir en territorios no reconocidos. Con dichas prácticas, el Estado de Israel ha excluido deliberadamente a los pueblos beduinos de su proceso de planificación nacional, negándole así su condición jurídica.

Tampoco podemos ignorar los hechos ocurridos durante los primeros meses de este año 2009, donde tropas israelíes

³⁵ Human Rights Watch. Reporte Anual 2009. www.hrw.org/sites/default/files/related_material/iopt.pdf

³⁶ Human Rights Watch. Reporte Anual 2009. www.hrw.org/sites/default/files/related_material/iopt.pdf

³⁷ Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 60/107, 18 de enero del 2006.

³⁸ Human Rights Watch. Reporte Anual 2009. www.hrw.org/sites/default/files/related_material/iopt.pdf

³⁹ Human Rights Watch. Reporte Anual 2009. www.hrw.org/sites/default/files/related_material/iopt.pdf



Communis Opinio

Boletín Oficial del Comité de Estudiantes de Derecho (CED).

Año 1, Edición Regular No. 19, del 21 de Septiembre del 2009.

atacaron de forma injustificada y desproporcionada objetivos civiles, tales como escuelas, hospitales, viviendas y demás lugares protegidos por el derecho humanitario, causando la muerte de miles de civiles palestinos, entre ellos decenas de mujeres y niños, los cuales no formaban parte activa en el conflicto. Éstos aun no han sido sancionados de forma debida por la Comunidad Internacional, debido a la situación de ocupación en la que se encuentra gran parte del territorio y su estatus de nación sin Estado y en proceso de independencia, lo cual le impide tener acceso a las herramientas que el derecho internacional pone a disposición de los Estados para que se protejan de este tipo de transgresiones a su Derechos.

Como inicialmente expresamos, esta crisis no es el resultado único de la transgresiones israelíes, ya que, desde junio de 2007, cuando la fuerza de Hamas tomó el control en Gaza, se han llevado a cabo detenciones arbitrarias de opositores políticos, detenidos torturados, atropellando así a la libertad de expresión y de reunión, violando el debido proceso y demás derechos consagrados en la ley Palestina. Las víctimas, a menudo, han sido líderes, activistas y simpatizantes de Fatah, especialmente aquellos con sospecha de vínculos con una fuerza de seguridad o aquellos que tratan de socavar la posición de Hamas después de su victoria electoral en enero de 2006.⁴⁰

Las violaciones de Derechos Humanos por los miembros de Hamas y Fatah en Gaza y la Ribera Occidental, van desde detenciones arbitrarias, torturas, detenciones ilegales y la denegación de acceso a un abogado, hasta el incumplimiento mismo de la Ley Básica Palestina, considerada la constitución interina, donde garantiza el derecho a la igualdad de trato ante la ley, la libertad de expresión y de asociación, el debido proceso y demás derechos fundamentales.

Vale resaltar el hecho de que todos los abusos documentados en este informe también están prohibidos en un amplio conjunto de instrumentos internacionales, entre ellos la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes o castigo (CAT). Al no ser un Estado, la Autoridad Palestina no puede firmar o ratificar estos tratados, pero funcionarios de la Autoridad Palestina han comprometido a respetar sus normas. Como un partido político y grupo armado, Hamas se ha comprometido públicamente en numerosas ocasiones a respetar normas internacionales de derechos humanos. No obstante todo lo anterior, las autoridades palestinas continúan de forma impune transgrediendo los derechos de los habitantes de estas zonas.

En fin, la situación de Palestina es bastante compleja debido a sus múltiples factores. Por un lado, tenemos a Israel que, no obstante todas resoluciones emanadas de la UN⁴¹, así como opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia⁴² y los diversos reportes de otros organismos internacionales que admiten y condenan la violación de los derechos humanos y humanitarios de los habitantes de Palestina por parte de la autoridades israelíes, siguen cometiendo las misma atrocidades de forma impune.

En esta misma tesitura tenemos que, por otro lado, se encuentran las misma autoridades palestinas, quienes no sólo son incapaces de hacer valer los derechos fundamentales de sus ciudadanos, si no que, los mismos son responsables de una gran parte de las violaciones a los derechos humanos que se ven día a día en Palestina, siendo este país un territorio donde no existe ni los más mínimos niveles de respeto a la dignidad humana de sus habitantes, convirtiéndose en un pueblo incapaz de hacer valer sus derechos y que, el en marco de todo esto, sufre las más atroces transgresiones a sus derechos más elementales a manos de una nación invasora.

Indudablemente, la única vía para la protección de los derechos humanos en esta zona es la creación de un Estado Palestino libre e independiente, un Estado que sirva como garante de la libertades fundamentales de sus habitantes, y a través del cual se creen los mecanismos tanto internos como externos necesarios para el desarrollo de esa sociedad y la protección de los derechos de sus habitantes.

⁴⁰ Human Rights Watch. Internal Fights: Palestinian Abuses in Gaza and the West Bank. <http://www.hrw.com>. Pág. 10.

⁴¹ Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 60/107, 18 de enero del 2006.

⁴² Corte Internacional de Justicia, Opinión Consultiva, A/ES-10/273 y Corr.1, 9 de Julio del 2004.



Roles Jurídicos.

Por Christian Pérez Taveras.

Desde bien iniciados nuestros primeros pasos en este mundo, nos percatamos de los diferentes roles que conforman nuestra sociedad. Padres, amigos, maestros, etc., son algunos de ellos; los cuales, en la medida en que vamos madurando, vamos optando y trazándonos como meta encarnar nuestra persona en uno de los miles de roles que nos rodean. Nuestra carrera de ciencias jurídicas no es la excepción. Amplia como sus ramas, las ciencias jurídicas a la vez ostentan un mar de roles. Abogados de ejercicio, jurisperitos, jueces, fiscales, asesores, profesores de derecho, en fin, es todo un catálogo. Definir en cuál de todos estos roles que nos ofrece nuestra carrera es una de las decisiones más importantes que debemos hacer en nuestra profesión. De ahí partirá nuestro norte, y por consiguiente, todo orbitará alrededor de él. Pero no os desesperéis (como dirían los abogados de la vieja guardia), cada quien tiene su tiempo y su camino. Es cuestión de ver, oler, comer y beber nuestra profesión, que al final, luego de haber disgustado tan amplio menú, es que maduraremos nuestro paladar jurídico y tendremos la experiencia de elegir el rol que más nos satisface. La combinación del conocimiento académico y la experiencia profesional es la clave para alcanzar tan importante meta.



43

La Protección Jurídica al Consumidor Final de Compraventa de Viviendas⁴⁴

Por Jesús Pérez Marmolejos.

El adquirente de viviendas en la República Dominicana, considerado un consumidor final cuando destina la vivienda para “*fines personales, familiares o de su grupo social*,”⁴⁵ se encuentra protegido de manera general por el Código Civil y por la Ley No. 358-05 sobre Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario. De modo que, ante el “*alto índice de insatisfacción*”⁴⁶ entre lo ofertado y lo contratado, y “*la desinformación que experimentan*”⁴⁷ previamente a la adquisición, es impostergable recurrir a un régimen particular o especial a fin de “*proteger al más débil en la llamada sociedad de consumo, lo cual es necesario en un Estado social y democrático*”⁴⁸.

El Código Civil protege a dicho destinatario final, fundamentalmente, con garantías contra la evicción y los vicios ocultos. Con respecto a la garantía contra la evicción, el artículo 1626 del Código Civil establece que: “*Estará de derecho obligado el vendedor a garantizar al adquirente de la evicción que experimente en todo o parte del objeto vendido, o de las cargas que se pretendan sobre el mismo, y que no se hayan declarado en el momento de la vivienda*”⁴⁹. Mientras que, con respecto a los vicios ocultos, el artículo 1641 del referido texto legal estatuye que: “*El vendedor está obligado a garantizar la cosa vendida por los defectos ocultos que ésta tuviera, si la*

⁴³ Imagen obtenida de www.telheiro.com

⁴⁴ Memoria final presentada como requisito para optar por el título de Licenciado en Derecho, bajo la asesoría de la Profesora Yvelia Batista, en junio del 2009.

⁴⁵ Artículo 3, literal d, Ley No.358-05 sobre Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario.

⁴⁶ Morrondo Martín, Luisa. *La protección del consumidor en la compraventa y arrendamiento de viviendas*. Curso sobre Protección Jurídica de los Consumidores. España, p. 322.

⁴⁷ Morrondo Martín, Luisa. *Ibid.* p.321.

⁴⁸ Consejo General del Poder Judicial. *Contrato de Compraventa*. Madrid, Mateu Cromo, S. A., 1993, p. 188.

⁴⁹ Artículo 1626 del Código Civil Dominicano.



hicieren inútil para el uso a que se destina, o que disminuyen de tal modo este uso, que no lo habría comprado o hubiera dado un precio menor, al haberlos conocido⁵⁰.

Por su parte, la Ley No. 358-05 sobre Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario protege al consumidor final, esencialmente, reconociéndole el derecho de información y considerando nulas ciertas cláusulas contractuales. Con relación al derecho de información, esta Ley plantea que es un derecho fundamental del consumidor “*recibir de los proveedores por cualquier medio de mensaje de datos [...] una información veraz, clara, oportuna, suficiente, verificable [...] sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como también sobre sus precios, características, funcionamiento, calidad, origen, naturaleza, peso, especificaciones en orden de mayor contenido de sus ingredientes y componentes que permita a los consumidores elegir conforme a sus deseos y necesidades, así como también cualquier riesgo que eventualmente pudieren presentar*”⁵¹.

En tanto, en lo referente a las cláusulas abusivas, la citada Ley instituye que “*son nulas y no producirán efectos algunos las cláusulas o estipulaciones contractuales que: a) Exoneren la responsabilidad del proveedor por defectos o vicios que afecten la utilidad o finalidad esencial del producto o servicio y por daños causados al consumidor o usuario de dichos productos; b) Representen limitación o renuncia al ejercicio de los derechos que esta ley reconoce a consumidores y usuarios, o favorezcan excesiva o desproporcionadamente los derechos del proveedor [...]*”⁵², entre otras.

En consecuencia, hemos señalado las disposiciones generales que protegen al adquirente de vivienda, conforme el régimen jurídico dominicano. Es decir, estas disposiciones –aplicadas a los contratos en general, por ejemplo sobre derecho de información– no son las específicas que se dan en la relación jurídica vendedor y consumidor de compraventa de vivienda, y la interpretación de las cláusulas que imponen los profesionales del sector o particulares (proveedores) a los consumidores de compraventa de vivienda quedaría a la sana apreciación de los Tribunales de la República, ya que en nuestra legislación no se encuentra una normativa especial que establezca la obligación de información especial del vendedor profesional o particular de vivienda, y la prohibición de inclusión, contractualmente, de cláusulas abusivas que se dan producto de la costumbre o idiosincrasia, y que van en detrimento de los intereses de los aludidos consumidores.

Así, el vendedor profesional o particular de una vivienda en la República Dominicana tiene que suministrarle una serie de documentaciones a aquel candidato comprador para que éste “*se obligue con conocimiento de causa*”⁵³ y se proteja su consentimiento, en vista de su profanidad e inexperiencia. Esta documentación se manifiesta en: 1) Las generales de Ley del vendedor, del agente inmobiliario y de su representado, conjuntamente con el poder de representación; 2) una copia del plano de la vivienda; 3) el Certificado de Título de la propiedad; 4) los materiales empleados en la construcción de la vivienda⁵⁴; 5) las instrucciones para el uso y conservación de las instalaciones de la vivienda⁵⁵; 6) el precio total y servicios accesorios, así como la forma de pago⁵⁶; 7) el permiso o licencia ambiental, en caso de construcción de la vivienda; 8) Los Estatutos, en caso de una vivienda bajo el régimen de condominio; 9) el importe del impuesto por la transferencia inmobiliaria y el impuesto a la propiedad inmobiliaria; 10) la fecha de entrega y la fase en que cada momento se encuentra la edificación, en el caso de un proyecto en construcción⁵⁷; 11) la Certificación del Registro de Títulos competente sobre el *status* jurídico de la vivienda; 12) el modelo de contrato de compraventa con todas las condiciones generales y especiales.

Por otra parte, se establecerá en la normativa legal la prohibición de las cláusulas abusivas que se incorporan generalmente en los contratos de compraventa de viviendas, de primera transferencia. Estas son, por ejemplo, las que “*imponen al comprador gastos que son propios del vendedor; cláusulas que dejan el cumplimiento del contrato al arbitrio del promotor; cláusulas que limitan la responsabilidad del vendedor por incumplimiento; cláusulas abusivas*”

⁵⁰ Artículo 1641 del Código Civil Dominicano.

⁵¹ Artículo 33, literal C, Ley No.358-05 sobre Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario.

⁵² Artículo 83, párrafo I, Ley No.358-05 sobre Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario.

⁵³ Morrondo Martín, Luisa. *Ibid.* p.324.

⁵⁴ Artículo 4, numeral 4, Real Decreto 515/1989, del 21 de abril sobre Protección de los Consumidores en cuanto a la Información a Suministrar en la Compraventa y Arrendamiento de Viviendas.

⁵⁵ Artículo 4, numeral 5, Real Decreto citado.

⁵⁶ Artículo 4, numeral 7, Real Decreto citado.

⁵⁷ Artículo 5, numeral 5, Real Decreto citado.



Communis Opinio

Boletín Oficial del Comité de Estudiantes de Derecho (CED).

Año 1, Edición Regular No. 19, del 21 de Septiembre del 2009.

por falta de reciprocidad; cláusulas abusivas por imponer renunciaciones a los derechos del comprador⁵⁸, muchas veces suprimiendo o limitando hasta el extremo el plazo de prescripción de la acción; Asimismo, “cláusulas abusivas por imponer consecuencias desproporcionadas en caso de incumplimiento del comprador; cláusulas por imponer bienes accesorios o servicios no solicitados⁵⁹, entre otras.

Por último, se ha de instaurar un deber de consejo de los profesionales que participan en la relación jurídica vendedor y consumidor final de compraventa de viviendas, y los mecanismos jurídicos para que el consumidor final incoe las respectivas acciones legales en caso de incumplimiento entre lo ofertado y la vivienda contratada y entregada, es decir, la falta de conformidad.

En otro sentido, los Notarios, en el ejercicio de sus funciones, no autorizarían ni inscribirían aquellos negocios jurídicos en los que se pretenda la inclusión de cláusulas declaradas nulas por abusivas por el Instituto de Protección al Consumidor (PROCONSUMIDOR), o sentencias que se dictaren con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, además de tener que cumplir con una obligación de información o deber de consejo a los consumidores de compraventa de viviendas con respecto a los derechos y deberes que les asisten al amparo de la Ley No. 358-05. De lo que se trata es de garantizar la seguridad jurídica en las transacciones que versen sobre la transferencia de bienes inmobiliarios en la República Dominicana.

En conclusión, el adquirente de vivienda amerita estar protegido de manera particular o especial, mediante normativas legales a tales efectos. En otras palabras, se ha de elaborar una norma legal que rijan lo relativo al derecho de información especial y a las cláusulas abusivas específicas en la relación jurídica entre vendedor y consumidor final de compraventa de vivienda.

Así, pues, propongo la elaboración de un reglamento, tomando como referencia la legislación francesa y española, e independientemente de que la obtención de estas documentaciones se transformen en más gastos o costos al vendedor profesional o particular, quien al fin y al cabo se los achacará o transmitirá al precio de la vivienda; y aunque el Notario sea juez del acto de venta, apreciando soberanamente el desequilibrio significativo de las posibles cláusulas contractuales, debiendo modificarse, en efecto, la Ley del Notariado dominicana.

En este reglamento se regulará la oferta, promoción y publicidad de la vivienda, la documentación a suministrar, las cláusulas abusivas que serán reputadas no escritas. Y así, de una u otra forma, la adquisición más importante en la vida de una persona estaría protegida de manera efectiva, puesto la Constitución Dominicana reconoce, indirectamente, el derecho que tienen todos los dominicanos a adquirir una vivienda “digna y adecuada”⁶⁰, pues “el derecho a la vivienda es un derecho fundamental.”⁶¹

Sobre el *Communis Opinio*.

El boletín *Communis Opinio* ha surgido de las necesidades académicas del estudiante de derecho, en lo que se refiere a la actualización constante e inherente a la naturaleza de nuestra carrera, así como a la imperiosa necesidad de compartir ideas y conceptos con nuestros pares. El boletín *Communis Opinio* busca llevarnos a un perfeccionamiento perpetuo de los conocimientos jurídicos adquiridos en el de cursar de nuestra experiencia universitaria, actividad contextualizada en la Era de la Información que atravesamos y en perfecta coherencia con los rigurosos estándares de calidad que identifican nuestra alta casa de estudios, sobre el pilar de nuestra filosofía universitaria de verdad y ciencia. El boletín *Communis Opinio* se constituye en una herramienta de difusión de ideas, criterios y planteamientos, en el ambiente crítico y analítico de la Comunidad Jurídica de la PUCMM, y subsidiariamente, en la Comunidad Jurídica Dominicana, tal y como así lo estipula el Reglamento que lo instituye, el cual ha sido ya acogido por las autoridades correspondientes, en fecha 05 de septiembre de 2009. Como normativa reglamentaria, el boletín *Communis Opinio* ha adoptado un corpus compuesto por: 1) recomendaciones de forma y 2) requisitos adjetivos (estos de carácter imperativo) para la redacción de escritos susceptibles de publicación, acogiendo en este último aspecto los métodos editoriales Harvard-Apa y el contenido en el Bluebook, utilizados internacionalmente por universidades como Yale, Harvard, Pontificia Universidad Javeriana de Colombia, entre otras.

⁵⁸ Pertíñez Vilchez, Francisco. *Algunas Cláusulas Abusivas en los Contratos de Compraventa de Viviendas*. Centro de Estudio de Consumo, Universidad Castilla-La Mancha, España. 2005, p. 1.

⁵⁹ *Ibidem*.

⁶⁰ Artículo 47 de la Constitución Española de 1978.

⁶¹ Ley No. 89-462 del 6 de Julio de 1989 (*Loi Mermaz*).



Communis Opinio

Boletín Oficial del Comité de Estudiantes de Derecho (CED).

Año 1, Edición Regular No. 19, del 21 de Septiembre del 2009.

Discurso de traspaso de mando del 16 de septiembre del 2009.

*"Son los sueños todavía los que tiran de la gente
Como un imán que nos une cada día..." G.A.*



Saludos a la mesa de honor, profesores, invitados especiales, público en general.

Es difícil lograr decir todo lo que quisiera transmitirle en una ocasión como esta, pero haremos el intento. A diez años de la fundación del Comité nosotros fuimos elegidos como sus representantes. Para todos los que fuimos electos el ímpetu y las ansias eran bien altas, el pensamiento era uno, trabajar y servir. No recibimos ningún manual de cómo laborar en un Comité ni poseíamos experiencia previa pero eso no nos amilanó.

Nuestro enfoque era primordialmente ayudar a la universidad a forjar un estudiante integral, capacitado y con amplitud de visión, que no sólo buscarse su éxito profesional sino que pudiese ver a la sociedad como un conjunto, verse como una pieza dentro de ella y que podía transformarla. Y creo que hemos tenido algo de éxito en el intento.

Hoy damos paso a una nueva generación, el comité 09-10, que preside mi amigo y hermano Luis Rafael Pellerano, grupo el cual personalmente aplaudo pues esta plagado de talentos, cuya brillantez espero puedan continuar y superar nuestros humildes esfuerzos. Y aquí viene la parte política del asunto, una pequeña rendición de cuentas y logros de la gestión 80-09:

Hace un año nosotros recibimos como fondos del Comité de Estudiantes unos \$3,602 pesos dominicanos, hoy estamos entregando alrededor de 65 mil pesos en manos del comité que nos sucede. Es decir mas de 20 veces la cantidad de dinero con que recibimos el Comité, **que espero sean usados juiciosamente en un mundo donde según un correo que me envió hoy el compañero Christian Pérez supera la cifra de 1.000 millones los hambrientos.**

Por otro lado, nosotros desde el inicio advertimos que la preparación que formaban el estudiante integral no necesariamente tenían que ser provista todo el tiempo por el Comité...---es decir no teníamos que encargarnos de hacer todo los tópicos y tocar todas las materias que ustedes querían oír, no que no teníamos, que tampoco podíamos por asunto de logística.

Sin embargo lo que si podíamos hacer es darle promoción a todas aquellas actividades que interesaran al estudiante.

En este sentido, desde la estrategia de comunicación elaboramos la primera base de datos de estudiantes de derecho, creamos el primer grupo de facebook de estudiantes, el primer blog del CED, la primera página web, el primer buzón de quejas...facilitando así la interacción con la dirección de la universidad, la creación de empleos, la apertura de materias fuera de bloque, entre muchas cosas mas.

En nuestra gestión también hemos realizado mas de 20 conversatorios, promocionado mas de 100 actividades, realizamos un seminario magnifico que apertura en el Gran Teatro del Cibao conjuntamente con la Asociación de Estudiantes de Santiago, La Primera Competencia Jurídica de la PUCMM, el Aguinaldo, Cineforums, hemos consolidados los lazos entre el Comité y la CEDDAL, el Grupo de Estudiantes de Unibe, de APEC, con la Revista Gaceta Judicial entre muchas otras organizaciones mas.

En el ámbito universitario interno, hemos presionado bastante por la instalación de Redes de Internet Wi-Fi, por la corrección de la filtraciones, por los aires, por los botiquines médicos, por los charcos, por los toldos entre muchas cosas...**he ahí el beneficio de elegir alguien que se les parezca a la hora de representarlos, sufren los mismos problemas, tienen las mismas inquietudes.**



Communis Opinio

Boletín Oficial del Comité de Estudiantes de Derecho (CED).

Año 1, Edición Regular No. 19, del 21 de Septiembre del 2009.

Asimismo, entre las actividades realizadas, en diciembre de 2008 intentamos tener una navidad con un rostro humano y acudimos a repartir regalos en nombre del Comité a los niños del Robert Reid Cabral.

También en nuestro rol social nos hemos pronunciado y llamado a manifestaciones públicas en al menos dos ocasiones que valen la pena recordar 1) Contra Los Indultos y el Fallo de la Sunland en diciembre pasado y 2) A favor de la preservación del parque nacional los haitises (**porque no y no y no, no queremos cementera**)

Y sin menosprecio de las actividades ya mencionadas, la acción que me llena mas de orgullo es la publicación de la Edición Estelar del Boletín Jurídico del Comité COMMUNIS OPINIO, creado con escritos de los estudiantes para los estudiantes...una Edición Física gratuita repartida entre ustedes, algo sin precedentes en nuestra historia estudiantil con tanto talento, la cual pudo ser posible por el patrocinio dado por nuestro Director Julio Miguel Castaños. Esto, también se lo debemos en gran medida a nuestro editor y secretario de comunicaciones Ernesto Guzmán, que se fajó para hacer posible un sueño y para ambos pido un gran aplauso, honor a quien honor merece...

Hoy es el traspaso de mando, pero antes de llegar a eso quería hacer unas precisiones, una de las penas mas grande que yo recibí aun haber estado apoyando a Luis y el equipo para presidir esta gestión, fue que no hubo una segunda plancha que compitiera en las elecciones del CED.

Soy de los que creo que sin una oposición no se fomentan las ideas, no sea anima el debate ni las propuestas, y ojo que cuando hablo de oposición no es el simple hecho de oponerse porque sí, como nos han mal enseñado ciertos bandidos.

Tenemos el deber de jugar un rol critico en la participación social y un Comité es cierto que implica sacrificios (NO ES NADA FACIL SALIR A BUSCAR AL KM 9 UN AUTOBUS DE 150 PERSONAS PORQUE LA METRO A ULTIMA HORA DECIDIO CANCELARTE TU RESERVACION Y EN MEDIA HORA ES EL AGUINALDO --- ES BASTANTE COMPLEJO TENER QUE DECIRLE A TU NOVIA que no podras acudir un sábado al cine de las 7pm porque la reunión se ha prolongado, o a TU FAMILIA explicarle que sabes que el jueves es un dia laborable y que entiendes que son las 12 :30 de la mañana pero aun no concluye la reunión en Taco Bell), **un comité implica sacrificios pero nosotros entendimos también que la construcción de una sociedad mejor que todos aquí anhelamos, un país menos desigual y con mas oportunidades para todos, también lo implican.**

Por eso como consejo les digo que tenemos que ser jóvenes siempre, porque **ser joven no es un asunto de edad, significa no sufrir de los mismos problemas de los que nos gobiernan, de los que corrompen que ya tuvieron su oportunidad. No podemos correr el riesgo de escalar en la sociedad probando que somos viejos de espíritu, que somos igual. Desde ya, y entre nosotros hay muchos jóvenes con las mañas de los viejos...pero también hay muchos viejos con el corazón puro y de jóvenes, a ellos tenemos que apelar si procuramos un cambio en nuestro sistema judicial, político, económico y social.**

Cada vez que oigo personas como estos congresistas justificando sus familiares en las nominas, que oigo personas como el diputado de puerto plata que dijo que a su papá nadie la saca de la nómina y que las primeras que practicaban el nepotismo era Alicia Ortega que trabajaba en el canal de su esposo y Nuria que trabajaba con su hermana, gente que como dijo el Presidente Fernández que no saben conceptualizar, pero esa vez el presidente emitió un comentario politiquero lo intentó volver un problema partidario en lo cual erró, es un problema social y se trata de la falta de una educación integral...cada vez que algo así pasa me siento mas unido al pensamiento del filosofo Bertold Brecht cuando decía sobre los que dejan pasar estas cosas:

Que el peor analfabeto es el analfabeto político.

No oye, no habla, no participa en los acontecimientos políticos.

No sabe que el costo de la vida, el precio del poroto, del pan, de la harina, del vestido, de los zapatos, de los remedios, dependen de decisiones políticas.

El analfabeto político es tan burro que se enorgullece y ensancha el pecho diciendo que odia la política.

No sabe que de su ignorancia política nace la prostituta, el menor abandonado y el peor de todos los bandidos que es el político corrupto, mequetrefe y lacayo de las empresas nacionales y multinacionales.



Communis Opinio

Boletín Oficial del Comité de Estudiantes de Derecho (CED).

Año 1, Edición Regular No. 19, del 21 de Septiembre del 2009.

Por eso hoy creo que más que con la idea de rendición, no debemos partir con la idea de que nos rendimos, aun queda mucho por salvar y luchar y tenemos los ánimos para construir y perseverar por un cambio social.

Y sepan ustedes, que quienes dejamos este Comité hoy después de un año de servicio continuo, no descansaremos en nuestra labor de forjar una sociedad mas justa y de buscar otra forma de seguir sirviéndole a la comunidad.

Fe Compañeros que como dicen las coplas “Una gota puede ser poca pero con otra se hace aguacero”.

En nombre del Comité y mío les digo que ha sido un placer servirles.

Muchas Gracias.

Que Dios reparta suerte y va por ustedes.

Tony Raful

(Presidente CED 2008-2009).

Actualización Normativa:

Fuente CENDIJ – SCJ.

GACETA OFICIAL 10525

Ley No. 175-09 que establece nuevos límites territoriales en varios distritos municipales pertenecientes al Municipio de San Juan de la Maguana.

Ley No. 177-09 que otorga amnistía a todos los empleadores públicos y privados, sean personas físicas o morales, con atrasos u omisiones en el pago de las cotizaciones relativas a los aportes del trabajador y las contribuciones del empleador al Sistema Dominicano de Seguridad Social, que hayan estado operando durante la vigencia de la Ley No. 87-01.

Ley No. 178-09 que modifica las partes capitales de los Artículos 515 y 521 de la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08, y modifica el Párrafo I del Art. 523 de dicha ley.

Ley No. 179-09 que permite a las personas físicas, excepto negocios de único dueño, declarantes del Impuesto Sobre la Renta, para que puedan deducir de sus ingresos brutos, los gastos realizados en la educación de sus dependientes directos no asalariados.

GACETA OFICIAL 10526

Ley No. 180-09 que designa con el nombre de Hospital de Traumatología Doctor Ney Arias Lora, el Hospital de Traumatología de la Ciudad de la Salud, y con el nombre de Centro Clínico Doctor Mario Tolentino Dipp, el edificio que alojará el Centro Clínico de la Ciudad de la Salud.

Ley No. 181-09 que introduce modificaciones a la Ley No. 50-87, de fecha 4 de junio de 1987, sobre Cámaras Oficiales de Comercio y Producción de la República.

Ley No. 182-09 que modifica los Artículos 309 y 383 del Código Tributario de la República Dominicana, No. 11-92, de fecha 11 de mayo de 1992.

JURISPRUDENCIA

Prueba de ADN.- Filiación. Casos de no exclusión de paternidad.- Cuando la prueba de ADN expresa un grado de certeza racional mínima de 99.73%, este porcentaje corresponde a una paternidad prácticamente probada y le confiere a la prueba un carácter autónomo y absoluto. Recs: Wadi Dumit, Yamil Dumit y Michel Dumit Vs. Maira Julia García de Jorge. Fecha: 02 de septiembre de 2009.



¿Es legítima la injerencia Estatal en la actividad periodística?

Entrevista a la *Magistrada Xiomarah Silva*

Jueza de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional. Docente de la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM), y de la Universidad Acción Pro-Educación y Cultura (APEC).



Fuente Imagen: dominicanoshoy.com

B.C.O.:

1. En su opinión, ¿Cuál es el lugar que debe ocupar la libertad de expresión? ¿Se trata de un derecho-libertad, negativo, o de una garantía institucional para la concreción del Estado democrático?

Mag. X.S.S.: “Realmente, debe ocupar el lugar que le corresponde como derecho fundamental que es, el cual, de conformidad con los expertos en la materia, tiene el mismo rango que todos los demás Derechos Fundamentales, aunque se hable de derechos de primera, segunda, o tercera generación.

Un pueblo en que perezca la libertad de expresión es un pueblo débil, en donde no existe un verdadero Estado de Derecho, nadie debe olvidar eso. El silencio ha sido culpable de la mayoría de los males que hemos padecido, por ello debemos preservar ese derecho sin limitaciones de ningún género, salvo en lo que se refiere al espacio de otro derecho, ya que su ejercicio, aunque pueda colisionar en algún momento con el de otro, no se anula ni deja de existir como tal, sino que le cede el espacio a aquel que en el momento se considere prioritario.

Clásicamente se consideró como un derecho de libertad negativo, es decir, la no intervención del Estado en el Derecho que tiene cada quien de expresar libremente su opinión. En la actualidad, como expresé anteriormente, va más allá y es un presupuesto para el Estado democrático. Este derecho debe estar contenido constitucionalmente de manera clara y sin ningún tipo de condición, salvo los límites contenidos en la Constitución. A ese respecto, nuestra Carta Magna consagra este derecho en el artículo 8.J.6, el cual expresa: “*Toda persona podrá sin sujeción a censura previa, emitir libremente su pensamiento mediante palabras escritas o por cualquier otro medio de expresión, gráfico u oral. Cuando el pensamiento expresado sea atentatorio a la dignidad y a la moral de las personas, al orden público o a las buenas costumbres de la sociedad, se impondrán las sanciones dictadas por las leyes.*”

En la actualidad cursa un proyecto de ley para condicionar la libertad de expresión, en lo concerniente al ejercicio del comunicador público, en el sentido de que lo que se exprese sea verificado, es decir, que su contenido sea veraz. Esto ha generado gran revuelo, ya que se alega que se está condicionando ese derecho. Ahora bien, es la misma constitución la que manda claramente cuando expresa qué sucederá con la persona que haga un ejercicio inadecuado de este derecho, por ejemplo, cuando lo expresado atente contra la dignidad o el honor de las personas, o el orden público y las buenas costumbres.

Resumiendo podemos decir que la libertad de expresión es un derecho y una garantía para la existencia de un verdadero estado democrático de derecho. Por supuesto que, para velar y garantizar el ejercicio efectivo de este u otro derecho fundamental, deberá existir una jurisdicción especial, pues de nada vale que se establezca sino se garantiza su ejercicio; así lo he expresado en la propuesta final contenida en mi tesis de fin de Máster sobre Derecho Constitucional⁶².”

⁶²: Silva Santos, Xiomarah, *Introducción al Estudio de la Jurisdicción Constitucional en la República Dominicana*. PUCMM.UCLM, pág. 36, 2009.



Communis Opinio

Boletín Oficial del Comité de Estudiantes de Derecho (CED).

Año 1, Edición Regular No. 19, del 21 de Septiembre del 2009.

2. ¿Cuáles son los parámetros que permiten dar solución a los conflictos que se presentan entre los Derechos Fundamentales? ¿Puede identificarse entre ellos una jerarquía?

Mag. X.S.S.: “Ante todo, es preciso delimitar el concepto de derecho fundamental, nuestra constitución no lo define, aunque los protege. El término nace en Alemania en 1848 y empieza a ser utilizado en el sentido que conocemos hoy luego de la Segunda Guerra Mundial. Podemos afirmar que son fundamentales los derechos protegidos por normas constitucionales, de forma que todos los derechos que se benefician de esa protección son fundamentales.

En esta época es muy importante la identificación, el conocimiento y la protección de los Derechos Fundamentales, pues en esta medida podemos medir si un estado es democrático o no, porque existe una dependencia insustituible entre el Estado de Derecho y los Derechos Fundamentales, es decir, los unos existen cuando el otro es.

Los Derechos Fundamentales son la garantía con que cuentan los ciudadanos de un país, de que el sistema jurídico y político en su conjunto se orientará hacia el respeto y la promoción de la persona humana, tanto como ente individual, así como copartícipe de una colectividad.

Como ya dijimos, los Derechos Fundamentales realmente no entran en conflicto; podemos decir, más bien, que en ocasiones concurren o colisionan en un mismo ámbito y en esa situación particular, uno de ellos deberá ceder su espacio a aquel que en esa oportunidad represente la prioridad, por lo que entendemos que no existe jerarquización de estos derechos.”

3. ¿Es posible limitar legítimamente la labor periodística?

Mag. X.S.S.: “Cuando se habla de libertad de expresión debemos ver este derecho en dos vertientes: La libertad de quien difunde las opiniones y el derecho que tienen los ciudadanos a recibir las mismas, sin permanecer pasivamente o ser manipulados de manera interesada por los medios de opinión.

Entendemos que todo derecho tiene su límite cuando entra a la esfera de otro igual, es decir, la labor periodística se limita de manera legítima cuando penetra en lo que es la intimidad de las personas, derecho personalísimo que también es protegido.

Ahora bien, para determinar si ha habido o no violación a la Constitución o a la ley cuando se realiza una labor periodística, debe previamente ponderarse adecuadamente la misma, ya que es una frágil línea la que divide el derecho fundamental a la libertad de expresión y los demás Derechos Fundamentales, esto con la finalidad de evitar caer en excesos. Para resolver un eventual conflicto entre los derechos afectados deberá determinarse si efectivamente se han vulnerado, atendiendo al contenido que constitucionalmente corresponda a cada uno de ellos.

Por ejemplo, en el caso del derecho a la propia imagen ha habido casos célebres, debido por una parte al deseo de la prensa por difundir lo que considera de interés para determinados sectores sociales y, por qué no, en el caso de las personas famosas que desean a su vez mantenerse vigentes en el público. En ocasiones ha aflorado el conflicto, cuando colisionan los derechos y se enfrentan a su vez los intereses.

Ha sostenido el Tribunal Constitucional español en un caso que le fuera sometido para su solución:

“En lo que aquí interesa resaltar, de dicha doctrina resulta que, en su dimensión constitucional, el derecho a la propia imagen (art. 18.1 CE) se configura como un derecho de la personalidad, que atribuye a su titular la facultad de disponer de la representación de su aspecto físico que permita su identificación, lo que conlleva tanto el derecho a determinar la información gráfica generada por los rasgos físicos que le hagan reconocible que puede ser captada o tener difusión pública, como el derecho a impedir la obtención, reproducción o publicación de su propia imagen por un tercero no autorizado (por todas, SSTC 81/2001, de 26 de marzo, FJ 2, y 72/2007, de 16 de abril, FJ 3).



Ahora bien, lo que no puede deducirse del art. 18.1 CE es que el derecho a la propia imagen, en cuanto limite del obrar ajeno, comprenda el derecho incondicionado y sin reservas de impedir que los rasgos físicos que identifican a la persona se capten o se difundan. El derecho a la propia imagen, como cualquier otro derecho, no es un derecho absoluto, y por ello su contenido se encuentra delimitado por el de otros derechos, libertades y bienes constitucionales (SSTC 99/1994, de 11 de abril, FJ 5; 81/2001, de 26 de marzo, FJ 2; 156/2001, de 2 de julio, FJ 6; y 14/2003, de 28 de enero, FJ 4), entre los que destaca, por lo que al presente caso interesa, la libertad de información [art. 20.1 d) CE]⁶³.

4. ¿Puede justificarse la intromisión en la vida privada de un ciudadano en virtud de su condición de funcionario público?

Mag. X.S.S.: “El Derecho a la Intimidad es un derecho personalísimo que permite sustraer a la persona de la publicidad o de otras turbaciones a la vida privada, el cual está limitado por las necesidades sociales y los intereses públicos. La intimidad incluye el derecho a no ser molestado y en ocasiones a que no sean conocidos algunos aspectos de la vida por los demás, incluye además el derecho a controlar el uso que otros hagan de la información concerniente a una determinada persona. La intimidad es un espacio reservado a la persona humana en donde no se admiten intromisiones.

Por otro lado, el derecho a la información es imprescindible para el desarrollo humano, a ese respecto, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948 establece en el artículo 19 que “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

En determinadas ocasiones estos derechos colisionan, se contraponen y se renueva el debate acerca de cuál es el límite de cada uno. Es importante resaltar que no es igual el derecho a la información en el ámbito privado que en el público, lo que no significa en modo alguno que en este último sea absoluto, pero ya está envuelto lo social y se ejerce de otra forma, porque cuando se realiza de manera profesional y seria, se constituye en un ente de equilibrio y protección, sobre todo cuando denuncia conculcación de derechos.

A través de la prensa responsable la ciudadanía se entera de lo que sucede en el Estado, sacan conclusiones, se forma lo que se denomina opinión pública. Por medio de ella la ciudadanía hacer oír sus quejas y protestas, condenar o exaltar la política y los actos de gobierno. Por ello es importante proteger este derecho, porque sin una prensa despojada de ataduras y condicionamientos es difícil que el pueblo sea enteramente soberano y pueda ejercer libremente sus derechos y deberes.

En el caso de los funcionarios públicos, el derecho a la intimidad, cede ante el interés social, es decir, que habiendo elegido una vida pública, no pueden pretender una protección absoluta de la intimidad. Esto es, a mayor exposición pública, menor derecho a la intimidad.

Se debe entender, que el pensamiento y acción del hombre político tienen trascendencia decisiva en la vida de la comunidad en general, de ahí que su derecho a la intimidad debe ser restringido en aras de la información y formación de la opinión pública, por lo que se entiende, que las personas de reconocimiento público gozan de un derecho a la intimidad más atenuado que el resto de la sociedad. No sólo los que ocupan cargos públicos están expuestos al escrutinio de la prensa y los ciudadanos, también quedan comprendidos en esta suerte de intimidad disminuida las figuras públicas.”

⁶³Extraído del portal virtual del Tribunal Constitucional de España, el 18 de septiembre de 2009 a 8.35 a.m.: <http://www.tribunalconstitucional.es/es/jurisprudencia/Paginas/Sentencia.aspx?cod=9775>